

Art. 7.º La presentación de las instancias y demás documentos habrá de hacerse dentro del plazo de un mes natural a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º A la vista de las peticiones recibidas, la Administración dictará resolución, atendiendo discrecionalmente las que considere más necesarias.

Art. 9.º Se delega en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la facultad de gestionar y ejecutar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

3657

ORDEN de 21 de enero de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del Grupo «B» a favor de la Empresa «Ferra».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gabriel Jaime Ferra Bonet, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia, del grupo «B», a favor de la Empresa «Ferra»;

Resultando que a la instancia de 12 de febrero de 1974 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fué concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la autorización provisional a que se refiere el artículo 46 de dicho Reglamento;

Resultando que el solicitante ha aportado también los documentos a que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes mencionado;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964 para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Ferra», con sede en la calle Tito Livio, número 3, de Can Pastilla (Mallorca) Baleares, el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», con el número 11 de orden, y en consecuencia autorizarle para el ejercicio de sus actividades, con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente

Cuadro de tarifas

I. Servicios gratuitos: Serán aquellos referidos a servicios humanitarios; de información de carácter general sobre Organismos oficiales; indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, etcétera, siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

II. Servicios retribuidos con recargos:

A) Información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

B) Servicio de acompañamiento a establecimientos o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

1. Dentro de la zona: (los servicios prestados dentro del término municipal de Can Pastilla (Mallorca) Baleares: 50 pesetas.

2. Fuera de la zona: (los servicios prestados fuera del término municipal): 150 pesetas.

C) Servicios nocturnos. Se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve horas de la tarde y las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será:

1. Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Can Pastilla, Mallorca, Baleares): 100 pesetas.

2. Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal): 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente, además del importe de los gastos efectuados por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes ni se

desarrollarán funciones propias de los profesionales del Turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Cuando se empleen medios o técnicas publicitarias para anunciar aquellos establecimientos de interés turístico que previamente hayan concertado este sistema de reclamo con esta Agencia de Información Turística, se hará de tal forma que el viajero pueda fácilmente distinguir la información indiferenciada y total que se le facilite, de aquella otra que responda a estímulos propagandísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

3658

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se convoca concurso de adjudicación de becas para estudiantes extranjeros de enseñanzas turísticas y de hostelería para el curso académico 1975-76.

De acuerdo con la Orden ministerial de 20 de enero de 1975 se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes extranjeros de enseñanzas turísticas y hostelerías para el curso académico 1975-76, con arreglo a las siguientes

Base s

Primera.—Las becas a las que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a estudiantes extranjeros que deseen seguir la carrera de Técnico de Empresas Turísticas o los estudios de Hostelería en cualquiera de sus grados, tanto en la Escuela Oficial de Turismo o en los Centros de Enseñanza Turística no oficiales legalmente reconocidos, como en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Los solicitantes deberán dominar el idioma español y poseer título de Bachiller Superior o asimilado, cuando se trate de estudios de Turismo, y título de Bachiller Elemental o equivalente para los estudios de Hostelería.

Tercera.—La solicitud se realizará según modelo anexo, cursándose por conducto oficial, y vendrá acompañada de informe del Organismo gubernamental responsable de la política turística en el respectivo país sobre la oportunidad de acceder a lo solicitado, así como de tres fotografías tamaño carnet, firmadas al dorso por el peticionario, y de una certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido, así como una certificación médica acreditativa de su salud mental y física. Los documentos originales expedidos en idioma distinto del español vendrán acompañados de su traducción legitimada.

Las peticiones de beca para estudiantes que ya disfrutaron de este beneficio el curso anterior, se formalizarán mediante la simple presentación de la instancia, acompañada de certificación de la Escuela respectiva acreditativa de que, como resultado de los exámenes, están facultados para pasar al curso siguiente.

Los modelos de instancia pueden obtenerse en las Embajadas de España o en las Oficinas Centrales del Ministerio de Información y Turismo.

Las solicitudes que no vengán acompañadas de los documentos señalados serán, en todo caso, desestimadas.

Cuarta.—Los plazos de presentación de solicitudes serán los siguientes:

a) Hasta el 30 de abril, en las Embajadas de España.

b) Hasta el 31 de mayo, en la central del Ministerio de Información y Turismo y en las demás oficinas de la Administración competentes a tal fin en España. Las solicitudes vendrán acompañadas, tanto en este caso como en el apartado a) de la documentación prescrita en la base tercera.

c) Desde junio y hasta el 10 de octubre, en la central del Ministerio y oficinas competentes en España, para las solicitudes de renovación de beca. Dichas solicitudes vendrán acompañadas de la certificación aludida en el párrafo segundo de la base tercera.

Quinta.—El concurso se resolverá discrecionalmente por la Subsecretaría de Turismo, durante el mes de junio, salvo las renovaciones que no hayan podido ser resueltas en dicho mes, que lo serán en octubre.

Del resultado de la resolución se informará a los interesados, a las Embajadas españolas y al Organismo turístico del país.

Sexta.—Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso. El ingreso en la Escuela Oficial de Turismo se realizará mediante examen. Se acreditará, en todo caso, la equivalencia de los títulos con certificación expedida por el Ministerio español de Educación y Ciencia.

El documento demostrativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato al Ministerio de Información y Turismo, sin cuyo cumplimiento no podrá hacerse efectiva la beca.

Séptima.—No se concederá beca para estudios en régimen libre. Tampoco podrá otorgarse beca a estudiante que disfrutó de ella en año anterior y que, por cualquier causa, no hubiere sido declarado apto para pasar al curso siguiente.

Octava.—La cuantía de la beca, incompatible con otras similares de instituciones españolas, será de 60.000 pesetas para la totalidad del curso académico, como parte o contribución a los gastos de alojamiento en España, y será abonada en dos plazos, el 50 por 100 en el mes de diciembre y el resto en el mes de marzo siguiente.

Los beneficiarios deberán abonar, a sus expensas, los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como los viajes interiores de estudio, libros y derechos o gastos académicos.

Novena.—Los beneficios de la beca podrán ser anulados por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria, por no residir en España durante el curso, es decir, de octubre al final de los exámenes de junio, o por no ser normales la asistencia a clase, el aprovechamiento o la conducta de los becarios.

Décima.—La aceptación de la beca supone el compromiso, por parte del becario, de ejercer en su país la profesión de Técnico de Turismo o de Hostelería.

Lo que se hace público a sus efectos.
Madrid, 30 de enero de 1975.—El Subsecretario de Turismo, José Luis López-Henares.

SUBSECRETARÍA DE TURISMO

MODELO ANEXO

Dirección General Ordenación del Turismo
Sección de Acción Exterior

(Sello del Registro con la fecha de entrada en Embajada española, Ministerio u oficina en España.)

SOLICITUD DE BECA POR ESTUDIANTES EXTRANJEROS PARA ENSEÑANZAS DE TURISMO U HOSTELERÍA (1)

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre Apellidos País
 1.º
 2.º
 Hombre Mujer Soltero Casado
 Lugar de nacimiento (localidad y país)
 Fecha de nacimiento: Día mes año
 Número documento nacional de identidad o del pasaporte
 Domicilio en su país: Calle número, teléfono, ciudad, provincia o distrito
 Domicilio o referencia permanente en España (2) (hotel, colegio, particular, Embajada), calle, núm., teléf.
 Indique si reside ya en España: Sí No.

DATOS ACADÉMICOS

Títulos académicos logrados
 1. Años: 19... - 19...
 2. Años: 19... - 19...

DATOS PARA LA BECA

1. Estudios que desea realizar el presente año con ayuda de la beca:
 a) Técnico de Empresas turísticas (3): Curso (4)
 b) Hostelería (5): Cocina, curso (4) Servicios, curso Gobernanta, curso
 Administración, curso
 2. Indique el orden de preferencia de las ciudades y escuelas donde desearía estudiar:
 1. Ciudad (6) Escuela (7) 1.
 2. 2.
 3. Si ya inició estos estudios en España, sin beca, indique la especialidad y ciudad donde los realizó
 4. El solicitante declara dominar suficientemente el idioma español.

DOCUMENTOS QUE NECESARIAMENTE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD (8) (9)

- Fotocopias del título académico con las calificaciones obtenidas.
- Tres fotografías tamaño carnet con el nombre al dorso.
- Informe del Organismo oficial de turismo del país.
- Certificación de buena salud.

El que suscribe SOLICITA la concesión de una beca a tenor de la Resolución de la Subsecretaría de Turismo de fecha
, cuyas prescripciones conoce, asegurando ser ciertos los datos arriba indicados y acompañando los documentos señalados; declara no ser beneficiario de beca similar de otras Instituciones españolas; conoce la obligación de entregar, en su día, en la Subsecretaría de Turismo (Dirección General de Ordenación, Sección de Acción Exterior) el comprobante de la matriculación en la Escuela donde ha de seguir los estudios, y de la necesidad de asistencia a clase y observar buena conducta y aprovechamiento, comprometiéndose a ejercer en su propio país la profesión para la que resulte capacitado con esta beca.

(Localidad)

(Firma del solicitante.)

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE TURISMO.—MADRID.

- (1) Esta solicitud ha de presentarse en la Embajada española en el país o en el Ministerio u oficina de España, acompañada de los documentos señalados dentro de los plazos establecidos.
- (2) El becario deberá ocuparse de reservar su alojamiento.
- (3) Para la carrera de Técnico de Empresas Turísticas, se exige título de Bachiller Superior o equivalente.
- (4) Indíquese si se trata del primer, segundo cursos, etc., de la carrera.
- (5) Para los estudios de Hostelería se requiere título de Bachiller Elemental o equivalente.
- (6) Véase relación adjunta descriptiva de ciudades.
- (7) Véase la relación de Escuelas adjunta. El referido orden es meramente orientativo. La concesión de la beca no predetermina el ingreso en una Escuela, el cual depende del cumplimiento de los requisitos para ello exigidos por ésta.
- El becario habrá de abonar los derechos académicos, que varían según las Escuelas. A título orientativo, cabe decir que el derecho de inscripción es de unas 500 pesetas; que la mensualidad en las Escuelas de Turismo legalmente reconocidas es de unas 2.000 pesetas; que en las Escuelas de Hostelería pueden admitir alumnos internos. La mensualidad para éstos suele ser de unas 3.000 pesetas, y que en estas Escuelas de Hostelería se requiere uniforme, cuyo coste es de unas 4.000 pesetas.
- La información sobre el examen de ingreso, donde se exige, cuya matrícula suele formalizarse, incluso por correo, en la primera quincena de septiembre, puede obtenerse de las Escuelas. Los exámenes suelen tener lugar quince días después.
- (8) Obtenida la beca, el interesado deberá solicitar de la Sección de Convalidación de Estudios Extranjeros del Ministerio español de Educación y Ciencia, calle Guzmán el Bueno, 94, Madrid, teléfono 2276648, certificación acreditativa de la equivalencia de su título, documento necesario para proceder a la matriculación.
- Igualmente, una vez obtenida la beca y realizada la matriculación en la Escuela, deberá presentar en la Subsecretaría, Sección de Acción Exterior, el comprobante de la matriculación.
- (9) Si se trata de alumnos que obtuvieron el año anterior beca del Ministerio de Información y Turismo, bastará presentar como único documento la presente solicitud con la siguiente

CERTIFICACION

Don como Director/Secretario de la Escuela
 CERTIFICA: Que en virtud de las calificaciones alcanzadas por el becario don en el curso (grado) de sus estudios de al finalizar el de 197... - 197..., desarrollado en esta Escuela, puede matricularse en el inmediato superior de la misma especialidad.
 Conducta y aprovechamiento observados por el alumno en esta Escuela de 197...
 (Firma y sello del Centro.)